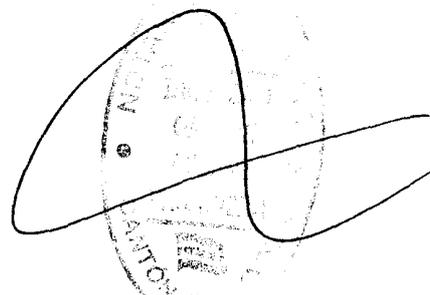


**DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DE
GUAYAQUIL**

1 **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA**
2 **DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**
3 **PROVELECTRO PROVEEDORES**
4 **ELECTRICOS C. LTDA.-----**
5 **CAPITAL SOCIAL: \$400.00.-----**

6 En la ciudad de Guayaquil, cabecera del cantón del mismo nombre,
7 en la provincia de Guayas, Republica del Ecuador, el día de hoy,
8 treinta de noviembre del dos mil once, **DOCTOR PIERO**
9 **GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGÉSIMO**
10 **DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, comparecen, **JIMMY JOSÉ**
11 **ZAMBRANO GUARANDA**, de estado civil soltero, de
12 nacionalidad ecuatoriana, ejecutivo, domiciliado en este cantón, con
13 cédula de ciudadanía número cero nueve dos tres nueve dos dos
14 ocho cero uno; y, **LORENA PAMELA ZAMBRANO CASTRO**
15 de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, ejecutiva,
16 domiciliada en este cantón, con cédula de ciudadanía número cero
17 nueve uno tres cuatro siete siete seis cuatro dos, ambos legalmente
18 capaces sin impedimento para establecer esta compañía; quienes
19 comparecen por sus propios derechos. Las comparecientes son
20 mayores de edad, capaces para contratar a quienes conozco de lo
21 que doy fe; y, procediendo con amplia libertad y bien instruidos de
22 la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Constitución,
23 para su otorgamiento me presentaron la Minuta al tenor de lo
24 siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras
25 Públicas a su cargo, díguese insertar una que contiene la
26 constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada



DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DE
GUAYAQUIL

1 **PROVELECTRO PROVEEDORES ELECTRICOS C. LTDA.,**
2 de acuerdo a las siguientes estipulaciones: **PRIMERA.-**
3 **Comparecientes:** Concurren al otorgamiento de esta escritura:
4 **JIMMY JOSÉ ZAMBRANO GUARANDA** con cédula de
5 ciudadanía número cero nueve dos tres nueve dos dos ocho cero
6 uno; y, **LORENA PAMELA ZAMBRANO CASTRO** con cédula
7 de ciudadanía número cero nueve uno tres cuatro siete siete seis
8 cuatro dos, ambos ejecutivos, mayores de edad, de nacionalidad
9 ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, legalmente
10 capaces, sin impedimento para establecer esta compañía; quienes
11 comparecen por sus propios derechos.— **SEGUNDA.-** Las
12 comparecientes convienen en constituir la Compañía de
13 Responsabilidad Limitada **PROVELECTRO PROVEEDORES**
14 **ELECTRICOS C. LTDA.,** que se registrará por las Leyes del
15 Ecuador y el siguiente Estatuto. **TERCERA.- ESTATUTO DE**
16 **LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**
17 **PROVELECTRO PROVEEDORES ELECTRICOS C. LTDA.-**
18 **CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO**
19 **SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN. ARTICULO UNO.-** La
20 Compañía llevará el nombre de **PROVELECTRO**
21 **PROVEEDORES ELECTRICOS C. LTDA. ARTICULO**
22 **DOS.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de
23 Duran; y, por resolución de la Junta General de socios, podrá
24 establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en
25 cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la Ley.-
26 **ARTICULO TRES.-** La Compañía tiene como objeto social
27 principal la actividad correspondiente a la distribución de

DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DE
GUAYAQUIL



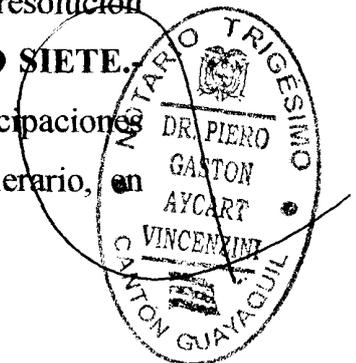
1 materiales eléctricos, venta al por mayor y menor de materiales
2 eléctricos, actividades de asesoramiento en sistemas eléctricos,
3 actividades de instalación, mantenimiento y reparación de sistemas
4 eléctricos. Además, podrá actuar como agente y representante de
5 empresas extranjeras que produzcan estas mercaderías.-

6 **ARTICULO CUATRO.-** El plazo de duración de la compañía es
7 de veinte años contados a partir de la fecha de inscripción del
8 contrato constitutivo en el Registro Mercantil; pero podrá
9 disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo
10 resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley
11 y en este Estatuto.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL**

12 **SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA**
13 **LEGAL.- ARTICULO CINCO.-** El capital social de la compañía
14 es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS
15 UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 400.00), dividido en cuatrocientas
16 participaciones, de un dólar cada una, las que estarán representadas
17 por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad
18 con la Ley y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el
19 Gerente General y por el Presidente de la Compañía.- **ARTICULO**

20 **SEIS.-** La Compañía puede aumentar el capital social por
21 resolución de la Junta General de socios, con el consentimiento de
22 las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en
23 tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el
24 aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución
25 en contrario de la Junta General de Socios.- **ARTICULO SIETE.**

26 El aumento de capital se hará estableciendo nuevas participaciones
27 y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario,



DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DE
GUAYAQUIL

1 especie, por compensación de créditos, por capitalización de
2 reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por
3 revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley a la
4 reglamentación pertinente, o por demás medios previstos en la
5 Ley.- **ARTICULO OCHO.-** La reducción del capital se regirá por
6 lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará
7 resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello
8 implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones
9 hechas y pagadas, con las excepciones de Ley.- **ARTICULO**
10 **NUEVE.-** La compañía entregará a cada socio el certificado de
11 aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se
12 extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los
13 mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital
14 suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre
15 del propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de
16 constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la
17 inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la
18 constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y
19 del Gerente General de la compañía. Los certificados serán
20 registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para
21 constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.-
22 **ARTICULO DIEZ.-** Al perderse o destruirse un certificado de
23 aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, o
24 su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo
25 certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará
26 la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro
27 correspondiente de la compañía.- **ARTICULO ONCE.-** Las

DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DE
GUAYAQUIL

1 participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre
2 vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital
3 social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las
4 pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho
5 preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las
6 suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios.-
7 En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado
8 original y se extenderá uno nuevo.- **ARTICULO DOCE.-** Las
9 participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles
10 por herencia, conforme a la Ley.- **ARTICULO TRECE.-** La
11 Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo
12 menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando
13 anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y
14 realizadas.- **ARTICULO CATORCE.-** Son obligaciones de los
15 socios: a) las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las
16 funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General
17 de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c)
18 Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las
19 participaciones que tuvieren en la Compañía, cuando y en la forma
20 que decida la Junta General de Socios; y, d) Las demás que señale
21 este Estatuto.- **ARTICULO QUINCE.-** Los socios de la compañía
22 tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz
23 y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o
24 mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o
25 de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el
26 poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada
27 participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b)

DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DE
GUAYAQUIL

1 a elegir y ser elegido para los organismos de administración y
2 fiscalización; c) a percibir las utilidades y beneficios a prorrata de
3 las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de
4 producirse la liquidación; d) los demás derechos previstos en la Ley
5 y este Estatuto.- **ARTICULO DIECISÉIS.-** La responsabilidad de
6 los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita
7 únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la
8 compañía, salvo excepciones de Ley.- **CAPITULO TERCERO.-**
9 **DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.-**
10 **ARTICULO DIECISIETE.-** El gobierno y la administración de la
11 compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la Junta
12 General de Socios, el Presidente y el Gerente General.- **SECCIÓN**
13 **UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTICULO**
14 **DIECIOCHO.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo
15 de la Compañía y está integrada por los socios legalmente
16 convocados y reunidos en el número suficiente para formar
17 quórum.- **ARTICULO DIECINUEVE.-** Las sesiones de junta
18 general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en
19 el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la
20 compañía celebrar sesiones de la Junta General de socios en la
21 modalidad de junta universal; esto es que, la junta puede
22 constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del
23 territorio nacional para tratar de cualquier asunto, siempre que esté
24 presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán
25 suscribir el acta bajo sanción de nulidad, aceptan por unanimidad la
26 celebración de junta, entendiéndose así legalmente convocada y
27 válidamente constituida.- **ARTICULO VEINTE.-** Las juntas

DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DE
GUAYAQUIL

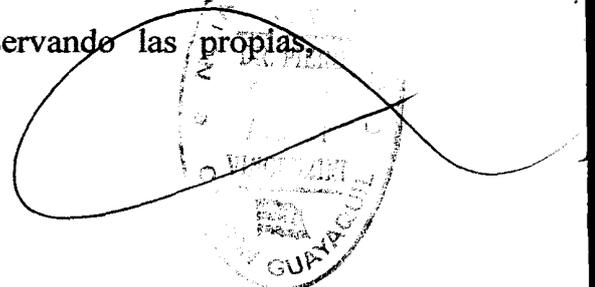
1 ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres
2 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la
3 compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueron
4 convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como
5 extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en
6 la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.-
7 **ARTICULO VEINTIUNO.-** Las juntas generales ordinarias y
8 extraordinarias serán convocadas por el Presidente y/o Gerente
9 General de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de
10 los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado
11 por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local,
12 fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad
13 con la Ley.- **ARTICULO VEINTIDOS.-** El quórum para las
14 sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será
15 más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda
16 convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes,
17 lo que se indicará en la convocatoria.- La sesión no podrá continuar
18 válidamente sin el quórum establecido.- **ARTICULO**
19 **VEINTITRES.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta
20 de votos del capital social concurrente a la sesión, con las
21 excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de
22 Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
23 mayoría.- **ARTICULO VEINTICUATRO.-** Las resoluciones de
24 la junta general de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que
25 dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no
26 concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto,
27 estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.- **ARTICULO**

DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DE
GUAYAQUIL

1 **VEINTICINCO.-** Las sesiones de junta general de socios serán
2 presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la
3 persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de
4 Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta
5 elija en cada caso.- **ARTICULO VEINTISEIS.-** Las actas de las
6 sesiones de junta general de socios se llevarán a máquinas, en hojas
7 debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso,
8 anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del
9 Presidente y Secretario.- De cada sesión de junta se formará un
10 expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que
11 justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como
12 todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta.- En
13 todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a
14 lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y
15 Accionistas.- **ARTICULO VEINTISIETE.-** Son atribuciones
16 privadas de la junta general de socios: a) Resolver sobre el aumento
17 o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía,
18 sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y,
19 en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al
20 Estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General,
21 señalándose sus remuneración, y removerlos por causas
22 justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances,
23 inventarios e informes que presenten los administradores; d)
24 Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre
25 la formación de fondos de reserva especiales facultativos o
26 extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con
27 las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que

DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DE
GUAYAQUIL

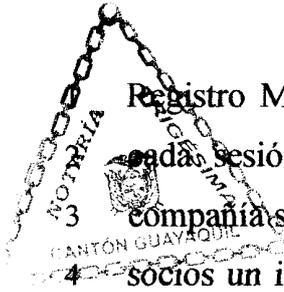
1 no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente
2 General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la
3 compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de
4 duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre
5 las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o
6 gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los
7 reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la
8 compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales,
9 agencias, representaciones y oficinas de la compañía; ll) Fijar la
10 clase y montos de las cauciones que tengan que rendir los
11 empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) Las
12 demás que señale la Ley de compañías y el Estado.- **ARTICULO**
13 **VEINTIOCHO.-** Las resoluciones de la junta general de socios
14 son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.-
15 **SECCIÓN DOS.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO**
16 **VEINTINUEVE.-** El presidente será nombrado por la junta general
17 de socios para un periodo de dos años, pudiendo ser
18 indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.- **ARTICULO**
19 **TREINTA.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la
20 compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el
21 desempeño de las funciones de los servidores de la misma e
22 informar de estos particulares a la junta general de socios; b)
23 Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y
24 suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de
25 la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d)
26 reemplazar al gerente General, por falta o ausencia temporal o
27 definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias.



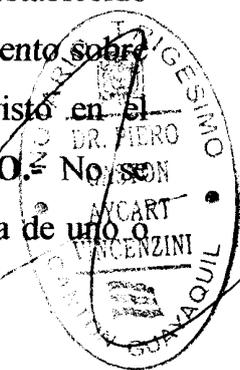
DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DE
GUAYAQUIL

1 mientras dure la ausencia, o hasta que la junta general designe al
2 sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le
3 hubiere encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del
4 Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f)
5 Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de
6 decisiones trascendentales de la empresa, como inversiones,
7 adquisiciones y negocios que superen la cuantía que señala la junta
8 general de socios; g) Designar a los empleados de la compañía
9 conjuntamente con el Gerente General; h) Las demás que la señale
10 la Ley de Compañías, El Estatuto y Reglamento de la compañía; y,
11 la Junta General de socios.- **SECCIÓN TRES.- DEL GERENTE**
12 **GENERAL.- ARTICULO TREINTA Y UNO.-** El Gerente
13 General será nombrado por la junta general de socios y durará dos
14 años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede
15 ser socio o no.- **ARTICULO TREINTA Y DOS.-** Son deberes y
16 atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar
17 legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b)
18 Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha
19 administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económico-
20 financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner
21 en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar
22 pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f)
23 realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de
24 firmar conjuntamente con el presidente, hasta la cuantía que firme
25 la junta general de socios; g) Suscribir el nombramiento del
26 Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h)
27 Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el

DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DE
GUAYAQUIL



Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expediente de
cada sesión de junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la
compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la junta general de
socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias,
así como la formula de distribuciones de beneficios según la Ley,
dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio
económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta
general de socios; ll) Designar a los empleados de la compañía
conjuntamente con el Presidente; m) Subrogar al Presidente en su
falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o
definitivo; n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones , deberes y
responsabilidades que establece la ley; el presente Estatuto y
Reglamentos de la Compañía, y las que señale la junta general de
socios.- **CAPITULO CUARTO.- LA FISCALIZACIÓN.-**
ARTICULO TREINTA Y TRES.- La junta general de socios
podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona
natural o jurídica especializada, observando las disposiciones
legales sobre esta materia, en cualquier tiempo.- En lo que se refiere
a auditoría externa se estará a los que dispone la Ley.- **CAPITULO**
QUINTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:
ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- La disolución y
liquidación de la compañía se regla por las disposiciones
pertinentes de la ley de compañías, especialmente por lo establecido
en la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre
disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el
presente Estatuto.- **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.-** No se
disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o



DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DE
GUAYAQUIL

1 más de sus socios.- **CUARTA.- DECLARACIONES: UNO:** El
2 capital que es de CUATROCIENTOS DOLARES DE
3 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$400.00),
4 está suscrito así: el señor JIMMY JOSÉ ZAMBRANO
5 GUARANDA suscribe doscientas un participaciones de un dólar
6 cada una y ha pagado el cincuenta por ciento del valor de cada una
7 de ellas; y, LORENA PAMELA ZAMBRANO CASTRO suscribe
8 ciento noventa y nueve participaciones de un dólar cada una y ha
9 pagado el cincuenta por ciento de cada una de ellas , conforme
10 consta en el Certificado de Integración de Capital otorgado
11 por el Banco Bolivariano que se agrega como documento
12 habilitante. El cincuenta por ciento del saldo de las
13 participaciones suscritas, los socios se comprometen a pagar
14 a la compañía dentro del plazo de doce meses. Lo
15 pagarán en numerario.- **DOS.-** Los socios fundadores de la
16 compañía autorizan al Abogado Harry Wilson Vínces Fortún con
17 matrícula profesional número ceo nueve – dos mil once – ciento
18 veintiocho, para realizar todas las diligencias legales y
19 administrativas para obtener la aprobación y registro de
20 esta compañía. Sin perjuicio de aquello, la socia LORENA
21 PAMELA ZAMBRANO CASTRO queda autorizada para que
22 concorra al Servicio de Rentas Internas (SRI) para obtener el
23 respectivo Registro Único de Contribuyentes (RUC) y suscriba
24 los formularios y demás documentos que sean necesarios para
25 tal efecto y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía
26 pueda operar.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás
27 cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución

**DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DE
GUAYAQUIL**

1 de la compañía antes nombrada. F) Abogado Harry Wilson Vines
2 Fortún, matrícula profesional número cero nueve – dos mil once –
3 ciento veintiocho. Hasta aquí la minuta y su documento habilitante
4 agregado, todos los cuales, en un mismo texto, que los
5 comparecientes lo aprueban y yo el Notario la elevo a Escritura
6 Publica para que surta sus efectos legales consiguientes.- Leída que
7 les fue a los comparecientes esta escritura íntegramente por mi el
8 Notario, dichos otorgantes se afirman, se ratifican y firman
9 conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

10

11

12

13

14 **JIMMY JOSÉ ZAMBRANO GUARANDA**

15 **C. C. No. 0923922801**

16

17

18

19 **LORENA PAMELA ZAMBRANO CASTRO**

20 **C. C. No. 0913477642**

21

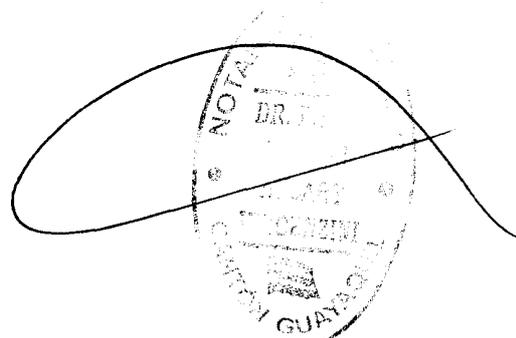
22

23

24

25

**DOCTOR PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL**



Guayaquil, 28 de noviembre del 2011

Señores

Banco Bolivariano

Ciudad

De mi consideración:

Por la presente mucho agradeceré a ustedes, se sirvan autorizar una Cuenta de Integración de Capital para la Constitución de la Compañía **PROVELECTRO PROVEEDORES ELECTRICOS C. LTDA.**, cuyo capital será de **CUATROCIENTOS DÓLARES (\$ 400,00)**, suscrito de la siguiente manera:

- Jimmy José Zambrano Guaranda (C. C. No. 0923922801) 201 participaciones de USD\$1,00 c/u, de las cuales paga el 50%, esto es**USD\$100,50**
- Lorena Pamela Zambrano Castro (C. C. No. 0913477642) 199 participaciones de USD\$1,00 c/u de las cuales paga el 50%, esto es**USD\$99,50**

T O T A LUSD\$ 200,00

Con la confianza que la presente petición será atendida favorablemente, me suscribo de ustedes anticipándoles mi agradecimiento.

Atentamente,


Ab. América Pispira Ortiz
Mat. Prof. 09-1996-1

66 11/28/2011 11:15:53 0 DOLARES USD acaerchar
BOLIVARIANO S.C. 20111128277608410
EN 2052 OTROS INGRESOS HEN
Depcto. : 370 CABA
Dr-Doc. : Ikn
Refer. : provelectro prov
Cruza : 34 INGRESOS INTERESTONES
Efectivos : us\$200,00
Cheque: 0 us\$0,00
Valor: us\$200,00 IP 66

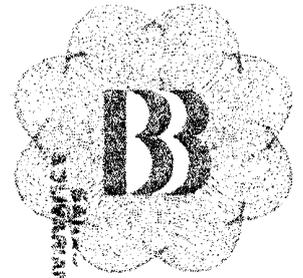

BANCO BOLIVARIANO S.C.
CANTON GUAYAS


CANTON GUAYAS



Banco Bolivariano C.A.

RUC 0990379017001



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 000011KC014008-2

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **PROVELECTRO PROVEEDORES ELECTRICOS C. LTDA. XXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ZAMBRANO CASTRO LORENA PAMELA	\$99.50
ZAMBRANO GUARANDA JIMMY JOSE	\$100.50
TOTAL	\$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

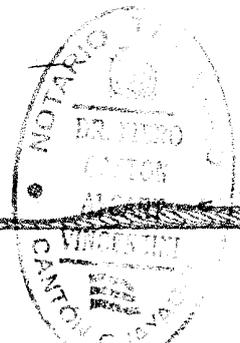
Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 28 DE NOVIEMBRE DE 2011


BANCO BOLIVARIANO C.A.
 FIRMA AUTORIZADA

Nº. 0003855





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7398858
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: PISPIRA ORTIZ AMERICA DE LUZ
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/11/2011 10:15:24

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7394298 PROVELECTRO PROVEEDORES ELECTRICOS C. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- PROVELECTRO PROVEEDORES ELECTRICOS C. LTDA.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/12/2011

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

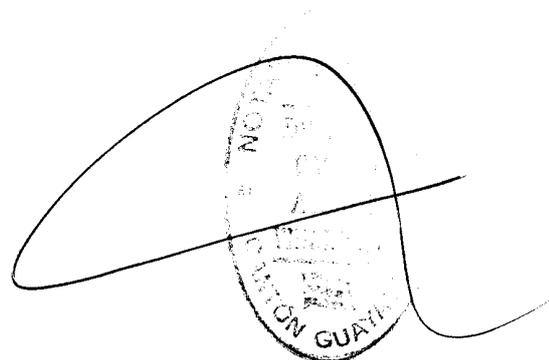
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



SE OTORGÓ ANTE MÍ DOCTOR PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI,
NOTARIO TRIGÉSIMO TITULAR DEL CANTÓN GUAYAQUIL, EN FE DE ELLO
CONFIERO ESTA CUARTA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA
DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
PROVELECTRO PROVEEDORES ELECTRICOS C. LTDA., LA MISMA QUE
SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL MISMO DÍA DE SU
OTORGAMIENTO.-

[Handwritten signature]
Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



RAZÓN: DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA PROVELECTRO PROVEEDORES ELECTRICOS C. LTDA., celebrada ante EL DOCTOR PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DE ESTE CANTÓN, con fecha TREINTA DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL ONCE, tomo nota de lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución No. SC.IJ.DJC.G.11.0007288, dictada el VEINTIDOS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, por el AB. JUAN BRANDO ALVAREZ SUBDIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS, quedando anotado al margen LA APROBACION de la compañía anteriormente mencionada.- GUAYAQUIL, VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.-

M. Care



REPERTORIO No. <i>12</i>
FECHA: - 4 ENE 2012
NOTA:
LA ANOTACION EN REPERTORIO NO SIGNIFICA INSCRIPCIO

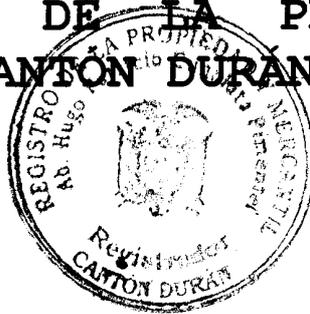
Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Durán

La Ría 113 y Manabí

Número de Repertorio: 2012 12

EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y
MERCANTIL DEL CANTÓN DURÁN,
certifica que en esta fecha se
A.A.

inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):1.- Con fecha **Veinticinco de Enero de Dos Mil Doce** queda inscrito la **CONSTITUCIÓN** de la **compañía PROVELECTRO PROVEEDORES ELECTRICOS C.LTDA..** junto con la resolución **SC.IJ.DJC.G.11.0007288** de fecha veintidós de Diciembre del Dos Mil Once, dictada por el Abogado Juan Brando Alvarez Subdirector Jurídico de Compañías de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, en el Registro **MERCANTIL** de fojas **79 a 112** con el número de inscripción **5.**
EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON DURAN



Hugo Patrón Obnalata Pimentel
Ab. Hugo Patrón Obnalata Pimentel
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTON DURAN

ESPACIO
EN
BLANCO



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12. 0008707

Guayaquil, 20 ABR 2012

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PROVELECTRO PROVEEDORES ELECTRICOS C. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL